

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024325003056311**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.10

Bogotá, 6 de noviembre de 2024

Doctor
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
CC. 19395114
TP.39116 del Consejo Superior de la Judicatura
E-mail: notificaciones@gha.com.co
Avenida 6ª N° 35N -100 Oficina 212
Cali – Valle del Cauca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Radicado Interno N° 2024340001865012
Peticionario (a): **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**
Documento de Identidad: CC. N° 19395114

De manera atenta y respetuosa, se procede a emitir respuesta de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1755 del 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; en los siguientes términos:

Requiere el peticionario:

PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa remitir copia de los siguientes documentos a fin de que obren como prueba dentro del proceso judicial con radicación 2024127982, que cursa en la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, con ocasión de la demanda instaurada por el señor Cristian Fernando Combita Reyes, en contra de mi representada.

- Copia íntegra de la Historia Clínica del señor Cristian Fernando Combita Reyes quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1012329808 correspondiente a los años 2010 hasta el año 2024.

La oficina Gestión Medicina Laboral procede a dar respuesta de fondo, aclarando que de acuerdo al Artículo 31 del Decreto 1795 de 2000, la Función Administrativa de Medicina Laboral: Es la calificación de la Aptitud Psicofísica del personal que lo requiera con fines de Junta Médico Laboral, sin embargo, cabe recalcar que no es competente para la radicación de sus acciones constitucionales. En ese sentido se pone en conocimiento lo estipulado en el Artículo 31 del Decreto 1795 de 2000:

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas.
Edificio Comando Personal Piso 4 – Conmutador 4261434
Correo electrónico de la unidad – disan.juridica@buzonejercito.mil.co



SCR310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024325003056311 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.10

“ARTICULO 31. MEDICINA LABORAL. - El SSMP realizará la evaluación de aptitud psicofísica al personal que se requiera para salir en comisión al exterior y procesos de selección, ingreso, escalafonamiento, reclutamiento, incorporación, comprobación, ascenso, permanencia y retiro del personal activo afiliado al SSMP del Ministerio de Defensa Nacional y demás circunstancias del servicio que así lo ameriten. Igualmente, el SSMP asesorará en la determinación del tiempo de incapacidad y del grado de invalidez del personal, de conformidad con las normas vigentes.”

Para dar trámite a su solicitud la Dirección de Sanidad Ejército se permite informar que la Historia Clínica está reglamentada en Colombia desde la Ley 23 de 1981 “Por la cual se dictan normas en materia de ética médica” mediante la cual, en su artículo 34 se define en los siguientes términos:

ARTÍCULO 34. – La Historia Clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado, **sometido a reserva**, que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley.

Adicionalmente, el artículo 1 de la Resolución 1995 de 1996 define a la historia clínica como un documento sometido a reserva en el siguiente tenor:

“ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES.

a). La Historia Clínica es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley” (...) (Negrilla y subraya fuera de texto).

Las copias de la historia clínica, deben ser solicitadas directamente al Dispensario médico o Establecimiento de Sanidad Militar, donde fue atendido el paciente, ello de acuerdo a lo establecido en el Art. 13 de la Resolución 1995 de 1999 del Ministerio de Salud:

ARTÍCULO 13.- CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA.

La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Razón por la cual y teniendo en cuenta que a lo largo de los años los convenios con red externa han variado, nos permitimos informar que no es posible para la Dirección de Sanidad oficiar a todas las entidades prestadoras de salud a nivel Nacional para que verifiquen y corrijan la historial clínico a nombre del señor **CRISTIAN FERNANDO COMBITA REYES**, razón por la cual acogemos al principio general “Ad impossibilia nemo tenetur”, por la cual frente a esta pretensión no se accede favorablemente, máxime cuando el titular es quien tiene pleno conocimiento de los lugares donde ha requerido asistencia médica.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas.
Edificio Comando Personal Piso 4 – Conmutador 4261434
Correo electrónico de la unidad – disan.juridica@buzonejercito.mil.co



SC6310-1



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024325003056311 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.10

Se le hace saber que la presente respuesta es un acto de trámite, en contestación a su derecho de petición, que no admite recurso alguno, ni revive términos vencidos, ni instancias ya agotadas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos haber brindado a través del presente oficio la información pertinente; sin embargo, en caso de persistir alguna inquietud de nuestra competencia, estaremos atentos para brindar una eficaz y oportuna respuesta.

Por orden del señor Coronel (EC)
LUIS HERNANDO SANDOVAL PINZÓN
Director de Sanidad del Ejército.

Cordialmente.

Coronel CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ.
Oficial Gestión Medicina Laboral DISAN Ejército

Elaboró: ABG. Lizeth Paola Cortina Martínez
Asesor Jurídico Gestión Medicina Laboral (DISAN) - EJC

Revisó: TE. Karen Chaves
Oficial Coordinadora Regional MELAB- DISAN EJC

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N° 20 B – 99 Cantón Occidental Francisco José de Caldas.
Edificio Comando Personal Piso 4 – Conmutador 4261434
Correo electrónico de la unidad – disan.juridica@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA



SC6310-1

